ACTA DE RECIBO FINAL

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATO N°	001-2025
CONTRATISTA	BALUARTE ESTUDIO JURIDICO REPRESENTANTE LEGAL LAURA ISABEL CAÑON
NIT./ C.C	900862185
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA Y ASESORIA JURIDICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GACHANCIPA PARA LA VIGENCIA 2025
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$38.000.000 M/CTE.
SUPERVISIÓN	SONIA MARCELA ESPEJO BECERRA
CARGO	PRESIDENTA
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	ONCE (11) MESES
FECHA DE TERMINACION FINAL	23 DICIEMBRE DE 2025

En Gachancipá, a los (23) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2.025), se reunieron **SONIA MARCELA ESPEJO B** identificada con la cédula de ciudadanía número 46.454.311 de duitama , en su condición de Presidente del Concejo Municipal, y **LAURA ISABEL CAÑON ROCHA** con cédula de ciudadanía No. 1.002.523.603, en calidad de representante legal de BALUARTE ESTUDIO JURIDICO, con el objeto de realizar la entrega final del Contrato de Prestación del Servicio Profesionales No. 001 de 2.025, de los siguientes elementos:**" PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA Y ASESORIA JURIDICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GACHANCIPA PARA LA VIGENCIA 2025".**

En los términos señalados en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

EJECUCIÓN FINANCIERA

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**38.000.000**
REGISTRO PRESUPUESTAL N°	2025000074
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**38.000.000**
ACTA N° 1	$812.000
ACTA N° 2	$3.454.000
ACTA N° 3	$3.454.000
ACTA N° 4	$3.454.000
ACTA N° 5	$3.454.000
ACTA N° 6	$3.454.000
ACTA N° 7	$3.454.000
ACTA N° 8	$3.454.000
ACTA N° 9	$3.454.000
ACTA N° 10	$3.454.000
ACTA N° 12	$3.454.000
ACTA FINAL N° 12	$2.648.000
VALOR CANCELADO	**$38.000.000**
SALDO A CANCELAR EN LA PRESENTE ACTA	$2.648.000
VALOR EJECUTADO	**$38.000.000**
VALOR A LIBERAR	**0.00**

PAGOS REALIZADOS

FECHA	DETALLE	VALOR	PENDIENTE
21/02/2025	Pago Parcial N° 1 Egreso N° 2025000187	$812.000	$0
19/03/2025	Pago parcial N° 2 Egreso N° 2025000346	$3.454.000	$0
04/04/2025	Pago parcial N°3 Egreso N° 2025000516	$3.454.000	$0
15/05/20258	Pago parcial N°4 Egreso N° 2025000784	$3.454.000	$0
17/06/2025	Pago parcial N°5 Egreso N° 2025001069	$3.454.000	$0
08/07/2025	Pago parcial N°6 Egreso N° 2025001268	$3.454.000	$0
13/08/2025	Pago parcial N°7 Egreso N° 2025002067	$3.454.000	$0
03/09/2025	Pago parcial N°8 Egreso N° 2025001760	$3.454.000	$0
06/10/2025	Pago parcial N°9 Egreso N° 2025002182	$3.454.000	$0
13/11/2025	Pago parcial N°10 Egreso N°2025002478 _____	$3.454.000	$0
____ / 12 /2025	Pago parcial N°11 Egreso N° _____	$3.454.000	$0
_____/ 12 /2025	Pago FINAL N°12 Egreso N°_____	$2.648.000	$0

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$38.000.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$38.000.000
VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO	$38.000.000
SALDO A CANCELAR EN LA PRESENTE ACTA	$2.648.000
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO	$ 0

Quienes suscribimos la presente acta de terminación y recibo a satisfacción, en calidad de contratista y supervisor, con nuestras firmas damos fe que lo que aquí se plasma, se cumplió en su totalidad, en lo que corresponde al objeto contractual, los valores que se cancelaron y que se ejecutaron todos y cada uno de los ítems establecidos en el contrato los cuales son recibidos mediante la presente acta que se adelantara harán parte integral del presente contrato N° **- 001-2025**, y se certifica que se verifico, se ejecutó, se recibió y que los valores cancelados fueron acordes a los precios de mercado.

Para constancia de lo anterior se firma por los que en esta participaron a los 23 días del mes de diciembre, certificando que cada uno de las actividades contractuales fueron ejecutadas y certificamos el cumplimiento a cada una de las obligaciones del contrato y que las condiciones acá pactadas fueron de común acuerdo y no generan costos y erogaciones adicionales a las pactadas, por lo anterior se procede a dar por terminada la ejecución del contrato en referencia.

QUIEN ENTREGA	**QUIEN RECIBE**:
LAURA ISABEL CAÑON ROCHA **REPRESENTE LEGAL DE** **BALUARTE ESTUDIO** **JURIDICO SAS** **CONTRATISTA**	**SONIA MARCELA ESPEJO B** **PRESIDENTA**

Elaboro: Laura Fernanda Espinosa Trujillo - Apoyo Adm
Reviso: Manuela Garzón Castro – Secretaria General
Aprobó: Sonia Marcela Espejo - Presidenta

INFORME DE SUPERVISIÓN No. 12

CONTRATO No.	**CPS-001-2025**
FECHA DE INICIO	**24 ENERO 2025**
FECHA DE CORTE / INFORME	**01/12/25 AL 23/12/25**
SUPERVISOR DEL CONTRATO	SONIA MARCELA ESPEJO BECERRA
CONTRATISTA	**BALUARTE ESTUDIO JURIDICO SAS**

OBJETIVO: Verificar y analizar la información suministrada por el contratista en informe entregado al supervisor del contrato, con el fin de determinar el avance del cumplimiento del Objeto y las Obligaciones Específicas del mismo con el apoyo las actividades de auditoria realizadas por el supervisor de contrato en el periodo comprendido del **01/12/25 AL 23/12/25**

DOCUMENTACIÓN RECIBIDA:

Para efectos de la Labor de Supervisión, se recibió y revisó lo siguiente:

- Factura electronica
- Informe de gestión
- Certificación de pagos de seguridad social
- (DEMAS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR EL SUPERVISOR Y EN DESARROLLO AL CONTRATO)

RELACIÓN DE PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

SE ADJUNTA CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE SALARIOS, SEGURIDAD SOCIAL, INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES DEBIDAMENTE FIRMADO POR REVISOR FISCAL

MES DE PAGO	N/A
No. DE PLANILLA	N/A
APORTES SALUD	N/A
APORTES PENSION	N/A
APORTES ARL	N/A
APORTE CAJA DE COMPENSACION	N/A
VALOR TOTAL PAGADO	N/A
CUMPLIMIENTO	N/A

RELACION DE CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD Y REGISTROS PRESUPUESTALES

Disponibilidad Pptal No	Registro Pptal No	Rubro Presupuestal	Fuente de Financiación	Valor total contrato
2025000033	2025000074	21022020200801	Otros servicios juridicos n.c.p	$ 38.000.000
Valor de la adicción:				**$0**
Valor del presente periodo				**$ 2.648.000**
Valor de pagos efectuados				**$ 35.352.000**
Valor ejecutado				**$ 38.000.000**
Saldo del Contrato				**$ 0**

Como supervisor del contrato, certifico que he verificado, la base y el pago de la seguridad de social, correspondiente al período que se causa, y que por tanto ordena a la Tesorería realizar el respectivo pago.

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN:

Se realizó la revisión respectiva a la documentación recibida, confrontando y verificando la certeza de la misma mediante la verificación en campo de las obligaciones objeto del contrato. En consecuencia, y vistas las actividades desplegadas por EL CONTRATISTA, se verificó el cumplimiento cabal de las obligaciones y objetivos específicos enmarcados en el contrato No **CPS-001-2025** durante el periodo comprendido entre el **01/12/25 AL 23/12/25**

EL CONTRATISTA ha presentado la respectiva cuenta de cobro e informe de ejecución en el cual se relacionan las obligaciones desarrolladas durante el correspondiente periodo, las cuales corresponden a la realidad y a las verificaciones que el suscrito ha efectuado en el marco del contrato en cuestión.
Por todo lo anterior, el supervisor concluye que las obligaciones se cumplieron cabal e idóneamente, logrando así la realización real y efectiva del objeto contratado, lo que redunda en beneficio para el concejo municipal de Gachancipá.

EVALUACIÓN DEL CONTRATISTA:

	SI	NO	OBSERVACIONES
El contratista cumple satisfactoriamente con sus obligaciones	X		El contratista presentó los productos requeridos para efectuar el **(DECIMO SEGUNDO)** pago del contrato.
Se efectuaron requerimientos al contratista en el periodo informado		X	

FALENCIAS:
No se detectó ninguna falencia durante la ejecución del contrato.

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN:

Con base a que no se encontraron falencias, se emite un concepto FAVORABLE para el pago, por parte del concejo.

CONCLUSIONES:

Se procederá a efectuar el **(DECIMO SEGUNDO)** pago del contrato de prestación de servicios Profesionales **CPS-001-2025** correspondiente al periodo comprendido entre **01/12/25 AL 23/12/25** por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (2.648.000)** de acuerdo con lo estipulado en el referido contrato.

Dado en Gachancipá, a los 28 **DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025**

SONIA MARCELA ESPEJO BECERRA
Presidente Concejo Municipal
Supervisora

2,118,200.00

BALUARTE ESTUDIO JURIDICO SAS

DOS MILLONES CIENTO DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MC.

miércoles, 24 de diciembre de 2025

ALCALDIA DE GACHANCIPA
NIT. 899.999.419

Comprobante de Egreso No: 2025003044
Fecha: 24/12/2025

A Favor de BALUARTE ESTUDIO JURIDICO SAS - **NIT** 900862185 7

Pago por valor de 2,118,200.00 **Cheque No. GIRO ELECTRONICO**

Por valor de DOS MILLONES CIENTO DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MC.

Código Postal 999999

Concepto O.P No. 2025002665-ACTA FINAL No. 12, CPS-001-2025, DEL 01/12/20

Detalle PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSULTORIA Y ASESORIA JURIDICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GACHANCIPA VIGENCIA 2025..... -

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Disponibilidad	Registro presupuestal	Codigo	Nombre de la cuenta	Cod DANE	Valor
2025000033	2025000074	21022020200801 11010220001 82199 002	Otros servicios jurídicos n.c.p. / Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales	82199	2,648,000.00
			TOTAL		**2,648,000.00**

MOVIMIENTO CONTABLE

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Débito	Crédito
24	Honorarios / BALUARTE ESTUDIO JURIDICO SAS	2,118,200.00	00.00
11 0201	CTA- AHORROS - 338-0962092-7 RECURSOS PROPIOS / BALUARTE ESTUDIO JURIDICO SAS	00.00	2,118,200.00

	Débitos	Créditos	Valor
	2,118,200.00	2,118,200.00	2,118,200.00

Elaboró:	REVISO EN EGRESO	ALCALDE MUNICIPAL	Firma y Sello Beneficiario
PREPARADO	REVISADO	AUTORIZADO	c.c ó Nit

ACTA DE LIQUIDACION

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS-001-2025

En el municipio de Cogua- Cundinamarca, a los treinta y un días (31) día del mes de Diciembre de dos mil veinticinco (2025), **BALUARTE ESTUDIO JURÍDICO S.A.S.**, identificado con Nit No **900.862.185-7** quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; y **LUIS DAVID CUBILLOS FORERO,** en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Cogua- Cundinamarca, Entidad contratante, se reunieron en la Secretaría del Concejo Municipal de Cogua- Cundinamarca, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, en virtud de lo cual proceden a liquidar el contrato No ***CPS-001-2025.***

CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

CONTRATISTA	**BALUARTE ESTUDIO JURÍDICO S.A.S.**
NIT	**900.862.185-7**
REPRESENTANTE LEGAL	**LAURA ISABEL CAÑON ROCHA**
C.C. No	**1.002.523.603 DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN MATERIA JURIDICA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTRATACIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL DE COGUA PARA LA VIGENCIA 2025**
VALOR	**CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($55.000.000)**
PLAZO	**ONCE (11) MESES**
SUSCRIPCIÒN DEL CONTRATO	**COGUA, 27 DE ENERO DE 2025**
FECHA DE INICIO	**27 DE ENERO DE 2025**
FECHA DE FINALIZACIÒN	**26 DE DICIEMBRE DE 2025**
REGISTRO PRESUPUESTAL Nº	**2025000031 DEL 27 DE ENERO DE 2025**

RELACIÓN DE PAGOS

COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	VALOR
202500150	**07/03/2025**	**$ 5.000.000**
202500405	**03/04/2025**	**$ 5.000.000**

202500616	**02/05/2025**	**$ 5.000.000**
202501022	**05/06/2025**	**$ 5.000.000**
202501349	**03/07/2025**	**$ 5.000.000**
202501889	**01/08/2025**	**$5.000.000**
202502258	**03/09/2025**	**$5.000.000**
202502683	**03/10/2025**	**$5.000.000**
202502978	**30/10/2025**	**$5.000.000**
202503558	**11/12/2025**	**$5.000.000**
202504058	**23/12/2025**	**$5.000.000**
	TOTAL	**$55.000.000**

BALANCE FINANCIERO

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**$55.000.000**
VALOR FINAL DEL CONTRATO	**$55.000.000**
PAGOS REALIZADOS	**$55.000.000**
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO	**$0**

En virtud de lo anterior, las partes proceden a la liquidación bilateral y de común acuerdo la aceptación del contrato **CPS- 001-2025**, conforme a los términos y condiciones que se describen a continuación:

PRIMERO: Que el artículo 60 de la ley 80 de 1993 prevé la liquidación de los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que la requieran. En esta etapa, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y por ende, en el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder quedar a paz y salvo.

SEGUNDO: Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que la liquidación de los contratos de mutuo acuerdo se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

TERCERO: Que a la presente diligencia se hicieron presentes las partes, tanto la CONTRATANTE como EL CONTRATISTA.

CUARTO: Que de común acuerdo se convino la liquidación del contrato teniendo en cuenta que se realizaron todos los pagos correspondientes y la entrega total y a satisfacción del supervisor.

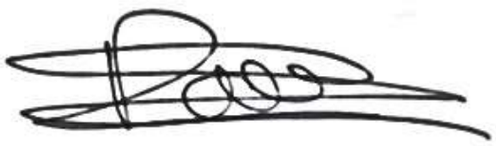
QUINTO: Que, en atención a lo previsto en la presente acta, las partes dan por LIQUIDADO el contrato enunciado, declarándose a PAZ Y SALVO, libre de todo apremio o desobediencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

SEXTO: Que el CONTRATISTA renuncia a ejercer cualquier reclamación judicial o extrajudicial sobre el contenido del contrato objeto de liquidación por considerar que la presenta acta contiene la totalidad del acuerdo.

SEPTIMO: Que, de conformidad con lo antes manifestado, las partes del contrato imparte la aprobación de la presente liquidación.

No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por quienes intervinieron, a los (31) días del mes de Diciembre del dos mil veinticinco (2025) en el municipio de Cogua- Cundinamarca.

Por la entidad Contratante,



LUIS DAVID CUBILLOS FORERO
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

El contratista,



LAURA ISABEL CAÑON ROCHA
1.002.523.603 DE CAJICÁ
R.L. BALUARTE ESTUDIO JURÍDICO S.A.S.

Proyecto: Nidia Maite Sierra
Revisó y aprobó: Luis David Cubillos Forero

ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION BILATERAL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 003 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025

TIPO DE CONTRATO	:	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE		CONCEJO MUNICIPAL
CONTRATISTA		BALUARTE ESTUDIO JURÍDICO S.AS. – NIT. 900.862.185-7 / RL LAURA ISABEL CAÑON ROCHA – C.C. 1.002.523.603
OBJETO		PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA EN CONTRATACIÓN, JURIDICA Y DEMAS ASUNTOS PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE TIBIRITA CUNDINAMARCA.
VALOR DEL CONTRATO		ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.500.000)
TIEMPO DE EJECUCION		HASTA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2025
SUPERVISOR		EYIBER FABIÁN CALDERÓN SORIANO
FECHA DE INICIO		17 DE FEBRERO DE 2025
FECHA DE FINALIZACION		16 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA ACTA DE LIQUIDACION		18 DE DICIEMBRE DE 2024

En el Municipio de Tibirita, se reunieron el presidente del Concejo Municipal **EYIBER FABIÁN CALDERÓN SORIANO** en calidad de supervisor designado en representación del Concejo Municipal y **BALUARTE ESTUDIO JURÍDICO S.AS.** – NIT. 900.862.185-7 / RL **LAURA ISABEL CAÑON ROCHA** – C.C. 1.002.523.603, expedida en Cajicá Cundinamarca en calidad de Contratista, con la finalidad de terminar y liquidar de manera bilateral, el contrato de Prestación de Servicios No 003 del 17 de febrero de 2025, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que el contrato de prestación de servicios, cuya ejecución fue de diez (10) meses, se contó a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del Acta de inicio.

SEGUNDO: Que el contrato inicialmente fue pactado por un plazo de nueve (9) meses, el cual fue posteriormente adicionado por un (1) mes más, extendiendo su vigencia hasta el 16 de diciembre de 2025.

TERCERO: Que una de las formas de terminación contractual, la constituye el acuerdo que sobre el particular pacten libre y voluntariamente las partes, según ha sido establecido por la jurisprudencia y la doctrina a partir de la interpretación del artículo 1602 del Código Civil, aplicable a las relaciones contractuales estatales por remisión que al derecho común hace el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

CUARTO: Que existe Certificación expedida por el Supervisor del contrato sobre el cumplimiento a entera satisfacción, de cada una de las obligaciones a cargo del contratista.

QUINTO: Que la siguiente es la relación de los saldos del contrato.

Concejo Municipal de Tibirita
Carrera 4 No. 5-21 Tibirita – Cundinamarca
concejo@tibirita-cundinamarca.gov.co

Valor del Contrato	11.500. 000.oo
Valor Ejecutado por el Contratista	11.500. 000.oo
Valor Pagado al Contratista	11.500. 000.oo
Saldo a Favor del Contratista	00.oo
Saldo a Favor del Contratante	00.oo
Saldo a Liberal	00.oo

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERO: Terminar y liquidar de manera bilateral, el Contrato de Prestación de Servicios No 003 del 17 de febrero al 16 de diciembre de 2025, en la fecha de suscripción del presente documento.

SEGUNDO: El contratista no tiene ningún saldo a favor.

TERCERO: La presente Acta de Terminación y Liquidación bilateral se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para mayor constancia se firma en Tibirita Cundinamarca a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2025.

EYIBER FABIAN CALDERON SORIANO
Presidente Concejo Municipal

BALUARTE ESTUDIO JURÍDICO S.A.S
NIT. 900.862.185-7
RL. LAURA ISABEL CAÑON ROCHA
Contratista

Concejo Municipal de Tibirita
Carrera 4 No. 5-21 Tibirita – Cundinamarca
concejo@tibirita-cundinamarca.gov.co

ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION BILATERAL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 004 DEL 11 DE JUNIO DE 2024

TIPO DE CONTRATO	:	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE		CONCEJO MUNICIPAL
CONTRATISTA		BALUARTE ESTUDIO JURÍDICO S.AS. – NIT. 900.862.185-7 / RL DANIELA ESPINOSA BERNAL – C.C. 1.076.626.306
OBJETO		PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA EN CONTRATACIÓN, JURIDICA Y DEMAS ASUNTOS PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE TIBIRITA CUNDINAMARCA.
VALOR DEL CONTRATO		SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS ($7´994.000) M/CTE
TIEMPO DE EJECUCION		HASTA EL ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2024
SUPERVISOR		ANGELA YULIANA MARTÍN MONTENEGRO
FECHA DE INICIO		11 DE JUNIO DE 2024
FECHA DE FINALIZACION		11 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA ACTA DE LIQUIDACION		16 DE DICIEMBRE DE 2024

En el Municipio de Tibirita, se reunieron la presidente del Concejo Municipal, **ANGELA YULIANA MARTÍN MONTENEGRO** y en calidad de supervisor designado en representación del Concejo Municipal y **BALUARTE ESTUDIO JURÍDICO S.AS.** – NIT. 900.862.185-7 / RL **DANIELA ESPINOSA BERNAL** – C.C. 1.076.626.306 expedida en Tabio Cundinamarca en calidad de Contratista, con la finalidad de terminar y liquidar de manera bilateral, el contrato de Prestación de Servicios No 004 del 11 de junio de 2024, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que el contrato de prestación de servicios, cuya ejecución fue de seis (6) meses, se contó a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del Acta de inicio.

SEGUNDO: Que el contrato fue pactado a un plazo de seis (6) meses.

TERCERO: Que una de las formas de terminación contractual, la constituye el acuerdo que sobre el particular pacten libre y voluntariamente las partes, según ha sido establecido por la jurisprudencia y la doctrina a partir de la interpretación del artículo 1602 del Código Civil, aplicable a las relaciones contractuales estatales por remisión que al derecho común hace el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

CUARTO: Que existe Certificación expedida por el Supervisor del contrato sobre el cumplimiento a entera satisfacción, de cada una de las obligaciones a cargo del contratista.

QUINTO: Que la siguiente es la relación de los saldos del contrato.

Concejo Municipal de Tibirita
Carrera 4 No. 5-21 Tibirita – Cundinamarca
concejo@tibirita-cundinamarca.gov.co

Valor del Contrato	7.994. 000.oo
Valor Ejecutado por el Contratista	7.994. 000.oo
Valor Pagado al Contratista	7.994. 000.oo
Saldo a Favor del Contratista	00.oo
Saldo a Favor del Contratante	00.oo
Saldo a Liberal	00.oo

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERO: Terminar y liquidar de manera bilateral, el Contrato de Prestación de Servicios No 004 del 11 de junio al 11 de diciembre de2024, en la fecha de suscripción del presente documento.

SEGUNDO: El contratista no tiene ningún saldo a favor.

TERCERO: La presente Acta de Terminación y Liquidación bilateral se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para mayor constancia se firma en Tibirita Cundinamarca a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2024.

ANGELA YULIANA MARTÍN MONTENEGRO
Presidente Concejo Municipal

BALUARTE ESTUDIO JURÍDICO S.A.S
NIT. 900.862.185-7
RL. Daniela Espinosa Bernal
Contratista

ACTA DE LIQUIDACION

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS-001-2024

En el municipio de Cogua- Cundinamarca, a los treinta y un días (31) día del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024), **BALUARTE ESTUDIO JURÍDICO S.A.S** sociedad legalmente constituida, con NIT. 900.862.185-7, representada por **DANIELA ESPINOSA BERNAL**, mayor de edad identificada con la C.C. No. 1.076.626.306 de Tabio y Tarjeta profesional de abogada No. 348.106 del C.S.J.; quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; y OMAR FELIPE MARTINEZ DUARTE, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Cogua-Cundinamarca, Entidad CONTRATANTE, se reunieron en la Secretaría del Concejo Municipal de Cogua- Cundinamarca, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, en virtud de lo cual proceden a liquidar el contrato No ***CPS-001-2024.***

CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

CONTRATISTA	**BALUARTE ESTUDIO JURÍDICO S.A.S.**
NIT	**900.862.185-7**
REPRESENTANTE LEGAL	**DANIELA ESPINOSA BERNAL**
CC. N°	**1.076.626.306 DE TABIO (CUNDINAMARCA)**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN MATERIA JURIDICA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTRATACIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL DE COGUA PARA LA VIGENCIA 2024.**
VALOR	**CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($49.940.000)**
DURACIÓN	**ONCE (11) MESES**
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	**COGUA, 22 DE ENERO DE 2024**
FECHA DE INICIO	**22 DE ENERO DE 2024**
REGISTRO PRESUPUESTAL	**2024000008 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2024.**

RELACIÓN DE PAGOS

COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	VALOR
2024000134	**06/03/2024**	**$ 4.540.000**

2024000395	**05/04/2024**	**$ 4.540.000**
2024000551	**26/04/2024**	**$ 4.540.000**
2024000916	**31/05/2024**	**$ 4.540.000**
2024001301	**03/07/2024**	**$ 4.540.000**
2024001656	**02/08/2024**	**$ 4.540.000**
2024001946	**04/09/2024**	**$ 4.540.000**
2024002249	**30/09/2024**	**$ 4.540.000**
2024002598	**05/11/2024**	**$ 4.540.000**
2024002952	**05/12/2024**	**$ 4.540.000**
2024003471	**24/12/2024**	**$ 4.540.000**
	TOTAL	**($49.940.000**

BALANCE FINANCIERO

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**$49.940.000**
VALOR FINAL DEL CONTRATO	**$49.940.000**
PAGOS REALIZADOS	**$49.940.000**
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO	**$0**

En virtud de lo anterior, las partes proceden a la liquidación bilateral y de común acuerdo la aceptación del contrato **CPS- 001-2024**, conforme a los términos y condiciones que se describen a continuación:

PRIMERO: Que el artículo 60 de la ley 80 de 1993 prevé la liquidación de los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que la requieran. En esta etapa, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y por ende, en el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder quedar a paz y salvo.

SEGUNDO: Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que la liquidación de los contratos de mutuo acuerdo se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

TERCERO: Que a la presente diligencia se hicieron presentes las partes, tanto la CONTRATANTE como EL CONTRATISTA.

CUARTO: Que de común acuerdo se convino la liquidación del contrato teniendo en cuenta que se realizaron todos los pagos correspondientes y la entrega total y a satisfacción del supervisor.

QUINTO: Que, en atención a lo previsto en la presente acta, las partes dan por LIQUIDADO el contrato enunciado, declarándose a PAZ Y SALVO, libre de todo apremio o desobediencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

SEXTO: Que el CONTRATISTA renuncia a ejercer cualquier reclamación judicial o extrajudicial sobre el contenido del contrato objeto de liquidación por considerar que la presenta acta contiene la totalidad del acuerdo.

SEPTIMO: Que, de conformidad con lo antes manifestado, las partes del contrato imparte la aprobación de la presente liquidación.

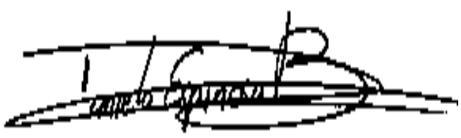
No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por quienes intervinieron, a los treinta y uno (31) días del mes de Diciembre de 2024 en el municipio de Cogua-Cundinamarca.

Por la entidad Contratante,



OMAR FELIPE MARTINEZ DUARTE
PRESIDENTE CONCEJO

Contratista,



BALUARTE ESTUDIO JURÍDICO S.A.S
DANIELA ESPINOSA BERNAL
C.C. No. 1.076.626.306 DE TABIO
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 348.106 del C.S.J.

Proyecto: Nidia Maite Sierra
Revisó y aprobó: Omar Felipe Martínez Duarte

CONTRATO No. CPS 001 DE 2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE COGUA - CUNDINAMARCA Y BALUARTE ESTUDIO JURÍDICO S.A.S.

CONTRATISTA	**BALUARTE ESTUDIO JURÍDICO S.A.S.**
NIT	**900.862.185-7**
REPRESENTANTE LEGAL	**DANIELA ESPINOSA BERNAL**
CC. N°	**1.076.626.306 DE TABIO (CUNDINAMARCA)**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN MATERIA JURIDICA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTRATACIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL DE COGUA PARA LA VIGENCIA 2024**
VALOR	**CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($49.940.000)**
DURACIÓN	**ONCE (11) MESES**

Entre los suscritos a saber, de una parte el honorable CONCEJO MUNICIPAL DE COGUA-CUNDINAMARCA, representado legalmente por **OMAR FELIPE MARTÍNEZ DUARTE** mayor de edad, con domicilio en Cogua- Cundinamarca, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.070.308.729 expedida en Cogua, quien obra en nombre y representación del Concejo Municipal en su calidad de **PRESIDENTE** de la corporación, de conformidad con el acta de nombramiento de sesión inaugural N° 001 de 02 de enero de 2024 emitida por la Honorable Corporación, y en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 2 y 11 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) para la suscripción del contrato y quien para efectos de suscribirlo se denominará **EL CONCEJO,** y por otra parte **BALUARTE ESTUDIO JURÍDICO S.A.S** sociedad legalmente constituida, con NIT. 900.862.185-7, representada por la **DANIELA ESPINOSA BERNAL**, mayor de edad identificada con la C.C. No. 1.076.626.306 de Tabio y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 348.106 del C.S.J., obrando en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN**, que se regirá por las cláusulas que se establecen más adelante, previas las siguientes consideraciones:**1**. Que el Concejo Municipal de Cogua- Cundinamarca suscribió Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad de conformidad con lo señalado en el Art. 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se realiza un análisis detallado en el que se establece que el Concejo Municipal requiere realizar la contratación referida. **2)** Que **BALUARTE ESTUDIO JURÍDICO S.A.S** cuenta con la idoneidad y la experiencia requerida para la ejecución del presente contrato. **3)** Que en el referido Estudio Previo se establece con claridad y precisión la necesidad de contratar, los aspectos técnicos del objeto a contratar, se incluye el soporte técnico y económico del valor estimado del contrato, la modalidad de contratación y demás elementos que debe contener un estudio previo, dando cumplimiento a lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015. **4)** Que frente a la necesidad presentada, se han analizado las alternativas de solución y se ha llegado a la conclusión que lo más conveniente es contratar con una persona jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate de acuerdo a lo previsto en el estudio previo. **5)** Que teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, por tratarse de una prestación de servicios profesionales, por cuanto planta de personal del Concejo Municipal de Cogua es mínima y por lo tanto insuficiente para atender las actividades definidas en el contrato, la modalidad de selección a aplicar es de **CONTRATACIÓN DIRECTA** con

fundamento en lo señalado en el Artículo 24 literal d) de la Ley 80 del 93; numeral 4 literal h) del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015. **6)** Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, no se hace necesaria la valoración de otra oferta, por cuanto el artículo en mención señala que para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos no es necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto ha dejado constancia escrita. **7)** Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 en el numeral 3° define: " *los contratos de prestación de servicios como los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con el personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos, generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable."* **8).** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, prevé que procederá la contratación directa " *para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de servicios artísticos que sólo puedan ser encomendados a ciertas personas naturales.".* **9)** Que por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015 regular el procedimiento para la celebración de los contratos bajo la modalidad de Contratación directa y el artículo 81 y específicamente el que atañe al contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el contrato , siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En ese caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales". **9)** Que a su turno, el último inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.1. precitado, exime en los contratos de Prestación de servicios y de Apoyo a la Gestión , la obligación de producir acto administrativo de justificación de contratación directa así: " La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (…) . Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrarse es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (…). **10)** En este caso que nos ocupa, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, puede celebrarse de manera directa, de conformidad con lo establecido en las normas antes citadas y transcritas, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente con el área de que se trate, sin previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. **11)** Que conforme a la Jurisprudencia, respecto de los contratos de prestación de servicios se ha dicho: " *son la necesidades de la administración las que imponen la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales, cuando se presente una de dos razones: a) que la actividad no pueda llevarse a cabo con personal de planta. De labor (artículo 32 L. 80/93) … además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta , no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público ; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad" (* Sentencia . Rad. IJ- 0039 del Consejo de Estado. C.P. Nicolás Pájaro Peñaranda. 18 de noviembre de 2003. **12).** Que de acuerdo con la misma Jurisprudencia, la relación que surge es la de una actividad coordinada entre el contratante y el contratista. **13).** Que sobre el contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación del 2 de diciembre de 2013, MP JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, ha manifestado: " *Su objeto está determinado por el desarrollo de*

actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de Planeación". **14)** Que para adquirir dicho compromiso contractual, la Gerencia Financiera del Municipio de Cogua- Cundinamarca, se expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 2024000002 del 02 de enero de 2024 fuente 001- RECURSOS PROPIOS, rubro N° 2.1.2.02.02.008 denominado Servicios Prestados a las empresas y Servicios de Producción, Unidad Ejecutora: 3- Concejo, Fuente: 110101- Libre de impuestos. **15)** Que en virtud de las precedentes consideraciones, esta Corporación encuentra viable la celebración del contrato con Prestación de Servicios Profesionales con **BALUARTE ESTUDIO JURÍDICO S.A.S.. 15)** Que el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales se regirá por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas aplicables y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN MATERIA JURIDICA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTRATACIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL DE COGUA CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2024" CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES . I OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga a : 1. Acompañar las reuniones de Mesa Directiva convocadas por el señor Presidente de la Corporación, siempre que lo determine, a fin de asesorar el seguimiento de los diferentes asuntos de la administración. 2, Rendir conceptos jurídicos a la Presidencia y a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Cogua sobre los temas que le soliciten. 3. Proyectar las respuestas de los derechos de petición y/o correspondencia dirigida al Presidente y/o mesa directiva. 4. Presentar por escrito antes de la respectiva reunión o sesión los temas que el Presidente o la Mesa Directiva deban tratar en cada una de las plenarias, comisiones accidentales o reuniones de proyecto de acuerdo de las cuales el presidente hace parte y en las que en su representación deba asistir. 5. Asesorar al Secretario General de la Corporación en los asuntos administrativos con implicaciones jurídicas. 6. Asesorar y apoyar a la Mesa Directiva y a la Corporación en asuntos administrativos de la entidad. 7. Acompañar y asesorar a la Mesa Directiva en cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias, en los temas tratados en cada una de ellas y a los que sea convocada previamente. 8. Elaborar las citaciones o documentos necesarios para debates de control político, bajo los parámetros de ley a los funcionarios que la Mesa Directiva indique. 9. Revisar y Avalar todos los documentos de contenido jurídico y actos administrativos que genere la Secretaria General de la Corporación, cuando le sea requerido. 10. Ejercer como abogado defensor o representante jurídico del Concejo Municipal de Cogua, cuando se requiera. 11. Las demás tareas o delegaciones que la mesa directiva en cabeza del señor Presidente de la corporación le encomiende. **II. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1.** Cumplir a cabalidad con la normatividad que regula el ejercicio de la profesión. **2.** Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades emanadas del objeto contractual. **3)** Asistir a las reuniones y actividades relativas al objeto del presente contrato a las que sea convocado por el Presidente del Concejo Municipal y/o por el Supervisor del Contrato. **4)** Cumplir como contratista independiente con las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social contenidas en las normas legales vigentes. **5)** Presentar informe mensual o proporcional del acuerdo con la forma de pago establecida, de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato. **6)** Dar cumplimiento a las normas que sobre el Programa de Salud y Seguridad en el Trabajo adopte el Concejo Municipal . **7)** Revisar y ordenar

permanentemente la correspondencia asignada. **8)** custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su actividad conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirá, divulgarla o publicarla en cualquier medio. **9)** Recibir, custodiar y cuidar los bienes y/o elementos que la entidad les proporciona para el desarrollo de las actividades contratadas. **10)** Disponer mínimo de ocho (8 horas) a la semana para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se pacten en el contrato. **11)** Responsabilidad ambiental: El contratista garantizará el desarrollo del objeto contractual el cumplimiento de los programas y objetivos del Plan Integral de Gestión Ambiental del municipio , las disposiciones de la normatividad ambiental vigente y la adopción de conductas ambientales responsables. **12)** Reserva. El contratista se obliga a guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del Concejo Municipal. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que el Contratante tenga prueba de que El contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. **III. OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COGUA. 1).** Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo, en los términos y condiciones previstos. **2)** Ejercer la supervisión del contrato a través del Presidente de la Corporación Municipal**. 3**) Propiciar el acompañamiento necesario en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. 4) Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos. 5) Impartir las instrucciones necesarias para la debida ejecución del mismo. **TERCERA. VALOR TOTAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato será de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($49.940.000)** incluidos los impuestos a que haya lugar. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El Concejo Municipal de Cogua- Cundinamarca pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato por concepto de honorarios, en once (11) pagos mensuales vencidos, cada uno por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($4.540.000). Lo anterior previa presentación del informe de ejecución por parte del contratista, aporte de factura y/o documento equivalente, la documentación que acredite el pago respecto al Sistema de Seguridad Social Integral en los porcentajes previstos en la Ley en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y certificación de cumplimiento de la prestación del servicio a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Concejo Municipal de Cogua, a través de la Gerencia Financiera del Municipio de Cogua efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la ley. La forma de pago estipulada está sujeta a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja- PAC y a los recursos disponibles en el presupuesto del Concejo Municipal de Cogua, vigencia 2024. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** Es de ONCE (11) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **SEXTA. GARANTÍA.** Considerando el objeto contractual, su plazo de ejecución y la cuantía del mismo, no se advierte la existencia de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico y financiero del contrato a celebrar. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 , " No obligatoriedad de Garantías" en la contratación directa, la exigencia de garantías exigidas en la Sección 3 que comprende los artículos 2.2.3.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

Por lo tanto, para el presente contrato no se exigirá la constitución de garantías, atendiendo la cuantía del objeto a contratar la cual no supera la mínima cuantía de la Entidad; así mismo atendiendo a la naturaleza propia de las obligaciones a desarrollar, se encuentra que las mismas no implican riesgo para el Concejo Municipal, como quiera que contará con supervisión por parte de la Corporación, como garante del cumplimiento de las obligaciones **SÉPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al Concejo Municipal de Cogua contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL CONCEJO por asuntos que, según el contrato sea de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONCEJO . EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al CONCEJO , ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlo debidamente a satisfacción del CONCEJO. **OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que EL CONCEJO efectúe para el pago del valor del presente contrato se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal N°2024000002 del 02 de enero de 2024, Rubro N° 2.1.2.02.02.008 denominado servicios prestados a la Empresas y servicios de Producción, Unidad Ejecutora: 3- Concejo, Fuente: 110101- LIBRE DE IMPUESTOS. **NOVENA. SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato, estará a cargo del Presidente de la Corporación **OMAR FELIPE MARTÍNEZ DUARTE**. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En el ejercicio de su cargo, el supervisor deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 4° de la ley 80 de 1992, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y las señaladas en el oficio de designación de Supervisión. **DECIMA MULTAS.** Sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, para conminar al Concejo en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o de incumplimiento de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. **DECIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL CONTRATISTA** se obliga para con EL CONCEJO a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización para imputar al valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de los establecido para el caso de las multas de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al CONCEJO. **DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** Se adoptará esta medida, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. **DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIONES UNILATERALES.** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretaciones unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA. CESION DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la ENTIDAD contratante. En todo caso, se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrás ser suspendido en cualquier momento previo aviso al supervisor del contrato, con el visto bueno del señor Presidente del Concejo Municipal. **DECIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** A la firma de este contrato, EL CONTRATISTA se declara bajo la gravedad del juramento que no se haya

incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8, 9 y10 de la ley 80 de 1993, ley 821 de 2003 , acto legislativo 01 de 2004 y artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y las establecidas en la ley 1474 de 2011. **DECIMA SEPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** De conformidad con lo previsto en el artículo 32 , numeral 3 de la ley 80 de 1993 , en ningún caso este servicio prestado genera relación laboral ni prestaciones sociales. **DECIMA OCTAVA. DOCUMENTOS.** Forman parte integral del presente acuerdo de voluntades los siguientes documentos: a) formato de necesidad; b) estudio previo; c) hoja de vida con sus respectivos soportes y propuesta presentada por EL CONTRATISTA; d) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; e) los demás documentos que se generen en la ejecución del presente contrato. **DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato no requerirá de liquidación, conforme lo preceptuado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **VIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Cogua- Cundinamarca.

Dado a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COGUA

OMAR FELIPE MARTÍNEZ DUARTE
PRESIDENTE CONCEJO

EL CONTRATISTA:

BALUARTE ESTUDIO JURÍDICO S.A.S
DANIELA ESPINOSA BERNAL
C.C. No. 1.076.626.306 DE TABIO
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 348.106 del C.S.J.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE MUTUO ACUERDO

En Gachancipá Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de dos mil veintitrés (2.023), se reunieron **PEDRO ANTONIO PALACIOS FONSECA** identificado con la cedula de ciudadanía número 3.070.493 de Bogotá en su condición de Supervisor del Concejo Municipal, el Señor **PABLO GUALDRON ARCHILA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.808.581 expedida en Bogotá, actuando en su condición de PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GACHANCIPA CUNDINAMARCA y **BALUARTE ESTUDIO JURÍDICO S.A.S.** con NIT. 900.862.185-7, Representante Legal DANIELA ESPINOSA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.076.626.306 de Tabio, en su condición de Contratista**,** hemos convenido celebrar la presente ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE MUTUO ACUERDO:

1. Información general del contrato:

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº. 001 DE 2023**
CONTRATISTA:	**BALUARTE ESTUDIO JURÍDICO S.A.S**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURIDICA AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ PARA LA VIGENCIA 2023.**
FECHA DE INICIO:	17 de Enero de 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	El plazo de Ejecución 11 meses
FECHA DE TERMINACIÓN	Diciembre 16 de 2023
VALOR INICIAL	$ 35.000.000
ADICIÓN EN TIEMPO	Once (11) meses
INTERVENTOR	Pedro Antonio Palacios Fonseca - vicepresidente

1.1. Obligaciones del Contratista:

ITEM	OBLIGACION	SOPORTES
a.	Cumplir con el objeto del acto celebrado.	Certificaciones expedidas por la Presidencia del Concejo
b.	Acatar las sugerencias que durante la ejecución del acto celebrado manifieste el Concejo Municipal.	Certificaciones expedidas por la Presidencia del Concejo Municipal.

2. Ejecución financiera:

BALANCE FINANCIERO	
Balance General	
Concepto	**Valor**
Valor inicial	**$** 35.000.000**.oo**
Vr. Adiciones	**$0000000000**
Valor Total	**$** 35.000.000**.oo**
Vr. Pagado a la fecha	**$** 35.000.000**.oo**
Vr. Total ejecutado	**$** 35.000.000**.oo**

Pagos efectuados al contratista a la fecha			
Pago No.			**Valor**
1		Febrero de 2023	$ 3.181.818.oo
2		Marzo de 2023	$ 3.181.818.oo
3		Abril de 2023	$ 3.181.818.oo
4		Mayo de 2023	$ 3.181.818.oo
5		Junio de 2023	$ 3.181.818.oo
6		Julio de 2023	$ 3.181.818.oo
7		Agosto de 2023	$ 3.181.818.oo
8		Septiembre de 2023	$ 3.181.818.oo
9		Octubre de 2023	$ 3.181.818.oo
10		Noviembre de 2023	$ 3.181.818.oo
11		Diciembre de 2023	$ 3.181.818.oo
Vr Neto. Pagado a la fecha			$ 35.000.000.oo

3. Observaciones y/o constancias:

El interventor de la orden contractual (contrato), en cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, deja constancia de haber verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el

cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas, y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral cuando a ello hubo lugar.

4. Paz y salvo.

Declaran las partes que se encuentran mutuamente a paz y salvo por las obligaciones contraídas en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales Nº. 001 de 2023, cuyo objeto fue prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica al honorable concejo municipal de Gachancipá para la vigencia 2023.

Para constancia se firma por las partes, en Gachancipá Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre del año 2023.

PABLO GUALDRON ARCHILA.	**PEDRO ANTONIO PALACIOS FONSECA**	**BALUARTE ESTUDIO JURIDICO S.A.S.**
PRESIDENTE DEL CONCEJO	**SUPERVISIÓN**	**CONTRATISTA**